



Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón”, lugar de celebración del pleno de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 171 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de

Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

***Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.**

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

Mientras haya en el mundo un agravio

El pendón por doquier marchará

Proclamando tu invicta grandeza,

Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,

Alta luz de justicia inmortal

Allí estás, para todos hidalgo,

Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,

Sabio juez que no tiene otro igual,

Y la patria te cubra en su manto

Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,

Gloria a ti y a la insigne ciudad

Tierra altiva del gran Sanclemente

Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan

Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnefz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el

grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la "Orden del Mérito General José María Córdova" y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías

corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 8 – AGOSTO DE 2019**

SALA CIVIL-FAMILIA:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – El emplazamiento de las personas indeterminadas no se puede declarar ineficaz porque en él se indique que deben comparecer al proceso dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SALVAMENTO DE VOTO – DR. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO

EMPLAZAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PERTENENCIA - La nulidad no solo se origina por la ausencia total de notificación, sino también cuando ella se hace sin observar todas las formalidades establecidas por la ley al respecto/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El señalamiento del plazo de 15 días, fijado de manera errónea en el aviso y su publicación, implica restricción al derecho de defensa de los destinatarios del emplazamiento.

Tutela de primera instancia (T-073-19) del 26 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

ERROR COMÚN CREADOR DE DERECHO – Tiene aplicación cuando la ley no contempla, para el caso determinado, otra consecuencia jurídica/**ERROR COMÚN CREADOR DE DERECHO** – Su aplicación es errónea cuando se fundamenta en un precedente aislado, no tiene en cuenta la solución dada por la ley a la reivindicación de cosas hereditarias y olvida que, para el caso de la reivindicación, está restringido a las cosas muebles/**REIVINDICACIÓN DE COSAS HEREDITARIAS** – La ley no contempla la buena o la mala fe del tercero poseedor para la prosperidad de la acción, sino para las restituciones mutuas que deban efectuarse/**JUSTO TÍTULO** – Concepto/**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS** – Las demandadas ejercieron, durante el término exigido en la ley, la posesión regular sobre los bienes objeto del proceso.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00016-02) del 29 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el numeral 1 de la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No constituye vía de hecho por defecto procesal que el juez, pese a la interposición del recurso de

reposición, haga cumplir de manera inmediata la medida cautelar de embargo de salario.

Tutela de primera instancia (T-074-19) del 30 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección reclamada.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES LABORALES – Es improcedente cuando no se demuestra, al menos de manera sumaria, la afectación del mínimo vital u otro derecho fundamental.

Tutela de segunda instancia (T-076-19) del 30 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - La buena fe, que se predica de ambos extremos, es criterio de interpretación negocial/CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO – El principio de la buena fe, la naturaleza del contrato y la equidad natural imponían a la sociedad demandada, a falta de pacto expreso, la obligación de restituir a la sociedad demandante, en su condición de propietaria, los contenedores utilizados para acarrear las mercancías/CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO – Aplicación de los principios *unidroit* sobre contratos comerciales internacionales/JURAMENTO ESTIMATORIO – La suma estimada debe acogerse cuando no fue objetada y es razonable de acuerdo con el comportamiento de las partes en contratos similares.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00044-02) del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DERECHO DE PETICIÓN – No se puede amparar cuando el accionante no ha elevado petición alguna ante las entidades involucradas en el trámite de tutela/INCAPACIDADES LABORALES – Al margen de la discusión sobre el origen de la patología, debe prevalecer, mientras no sea modificada por los canales pertinentes, la calificación previamente efectuada por el órgano competente.

Tutela de segunda instancia (T-2019-484) del 31 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – La desvinculación laboral del accionante de Coomeva se produjo más de 8 meses después de la confirmación de las sanciones que le fueron impuestas.

SALVAMENTO DE VOTO – DR. ORLANDO QUINTERO GARCÍA:

SANCIÓN POR DESACATO - El juez incurrió en vía de hecho y desconoció el precedente judicial sobre el tema al insistir en sancionar a una persona desvinculada de su trabajo y sin posibilidad alguna de cumplir con el fallo de tutela/SANCIÓN

POR DESACATO – El juez, durante el tiempo considerable que transcurrió entre la imposición del castigo y el retiro del cargo del sancionado, no buscó la forma de materializar el correctivo ni adoptó medida alguna para velar por el cumplimiento efectivo de las garantías concedidas en la tutela.

Tutela de primera instancia (T-2019-00127-00) del 1 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: niega la protección reclamada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – La entidad accionada cumplió con la orden de nombramiento del rector de la institución y decidió, casi dos años después, removerlo del cargo por razones distintas a las que motivaron el amparo de sus derechos fundamentales.

Tutela de primera instancia (T-077-19) del 1 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección al debido proceso.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - La demandante no demostró la posesión del inmueble durante el término exigido en la ley/COPOSESOR - La posesión que lo habilita para solicitar la prescripción es aquella que, de manera inequívoca, ejecuta a título individual, autónomo, independiente y con exclusión de los demás copartícipes.

Sentencia de segunda instancia (S-079-19) del 1 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - No es irracional ni arbitrario negar la posesión como personero municipal interino por no hallarse demostrada la vacancia definitiva del cargo.

Tutela de segunda instancia (T-083-19) del 5 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

RECONOCIMIENTO DE MEJORAS – Cuando se ha edificado, plantado o sembrado en terreno ajeno con o sin consentimiento del dueño/RECONOCIMIENTO DE MEJORAS – Quien construyó en terreno ajeno no puede exigir pago alguno por mejoras si el dueño del fundo no está interesado en recuperarlo pues, en ese caso, no cuenta con acción legal específica y autónoma para reclamarlas/RECONOCIMIENTO DE MEJORAS - Quien construyó, plantó o sembró en terreno ajeno puede reclamar las mejoras de manera autónoma cuando ya no tiene la posesión o tenencia del bien.

Sentencia de segunda instancia (s-2011-00069-01) del 6 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL – El hecho de omitir su celebración no genera la nulidad de la actuación/PERTENENCIA AGRARIA – No puede prosperar la pretensión cuando el demandante tiene conocimiento del dominio privado sobre el predio/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – El término para prescribir, cuando se elige la Ley 791 de 2002, debe contarse a partir del 27 de diciembre de 2002/ACCIÓN REIVINDICATORIA – Cuando se trata de comuneros no existe litisconsorcio necesario y es posible que uno solo de ellos solicite la reivindicación en favor de la comunidad/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – La demandante no demostró el término de posesión de 20 años exigido por la ley/ACCIÓN REIVINDICATORIA – Si el demandado acepta la condición de poseedor, tal afirmación basta para demostrar dicha condición/RESTITUCIONES MUTUAS – El poseedor vencido, sea de buena o de mala fe, tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias.

Sentencia de segunda instancia (S-2011-00169-01) del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca los numerales 2 y 5 de la sentencia apelada y confirma los numerales 1, 2 y 4..

SIMULACIÓN – Modalidades que puede presentar/SIMULACIÓN POR INTERPUESTA PERSONA – Entre el padre y el hijo, que actuó como testaferro, para efectuar la verdadera negociación con terceros/INTERVENCIÓN EXCLUYENTE - De la sociedad conyugal no pueden ser parte los bienes que son el fruto de la simulación en que participa uno de los cónyuges/SIMULACIÓN - El demandado, por razones de seguridad y no con el propósito de defraudar a la sociedad conyugal, transfirió los bienes a su hijo de manera simulada.

Sentencia de segunda instancia (s-2003-00029-01) del 6 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN E INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD – Para que se produzca uno u otro efecto es necesario que al momento de la presentación de la demanda esté corriendo el término de prescripción o de caducidad de la acción ejercida contra el demandado.

§ SALVAMENTO DE VOTO – DR. ORLANDO QUINTERO GARCÍA:

APELACIÓN – La sustentación del recurso debe hacerse ante el superior/NULIDAD – La sentencia no puede ser proferida por el juez que no escuchó la sustentación del recurso de apelación.

Sentencia de segunda instancia (s-2016-00041-01) del 6 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La valoración probatoria efectuada por el juez solo puede discutirse por tutela cuando ella es irrazonable o arbitraria de manera ostensible/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – En el avalúo de un bien sujeto a proceso hipotecario no tienen por qué incluirse objetos, conceptos o rubros no relacionados en la diligencia de secuestro ni asignarle un mayor valor comercial al inmueble por el hecho de adelantar en él una actividad económica.

Tutela de primera instancia (T-2019-528) del 8 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Lo pertinente es determinar la causa eficiente del daño para saber cuál de las dos conductas generó el siniestro o si ambas contribuyeron en el hecho dañino/CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – La colisión se produjo tan pronto como el taxi, de manera imprudente, varió su trayectoria y no porque el comportamiento del motociclista hubiese sido exclusivo y determinante en la producción del daño/PERJUICIOS MORALES – La levedad de las lesiones sufridas por las víctimas debe tenerse en cuenta para la cantidad a reconocer por dicho concepto, pero no para concluir que no existió menoscabo en su esfera subjetiva/JURAMENTO ESTIMATORIO – La cantidad estimada por el demandante a título de daño emergente excedió en un 50% a la realmente probada/JURAMENTO ESTIMATORIO – La sanción por falta de demostración del perjuicio solo procede cuando sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

Sentencia de segunda instancia (S-2012-00102-01) del 13 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada, actualiza la condena en perjuicio e impone sanción por juramento estimatorio.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La sentencia anticipada no puede negar las pretensiones de la demanda cuando existen pruebas adicionales por practicar/DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La sentencia anticipada no puede desestimar las pretensiones de la demanda por no existir coincidencia absoluta entre la descripción del predio efectuada en la demanda y la hecha durante la inspección judicial/PROCESOS DE PERTENENCIA – El juez debe ser escrupuloso en exigir que todos los requisitos legales del emplazamiento se cumplan de manera rigurosa/DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La designación del curador *ad litem* de las personas indeterminadas se hizo sin haber incluido, de manera previa, el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Tutela de segunda instancia (T-2019-518) del 15 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA – Carece de legitimación para interponerla quien no es parte en el proceso ni ha intervenido en él como tercero.

Tutela de segunda instancia (T-2019-522) del 15 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La tutela no procede para proponer al juez constitucional un análisis probatorio y jurídicamente distinto al que de manera razonable realizó el juez natural del proceso/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – No es arbitrario ni antojadizo declarar la nulidad por no convocar, en un proceso de simulación, a los herederos indeterminados del contratante fallecido/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No tienen validez las pruebas practicadas a espaldas de los herederos indeterminados.

Tutela de primera instancia (T-2019-554) del 16 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – Tienen especial protección constitucional por la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales en los centros de reclusión/PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – La reclusión no restringe sus derechos a la defensa y al debido proceso/ACCIÓN DE TUTELA – Procede de manera excepcional contra los actos administrativos de carácter particular y concreto/DERECHO AL DEBIDO PROCESO – El accionante fue privado del recurso de apelación que le asistía e interpuso de manera oportuna contra la resolución que le impuso sanción disciplinaria.

Tutela de segunda instancia (T-2019-523) del 20 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente contra sentencias de tutela/COSA JUZGADA FRAUDULENTE – El accionante debe probar, de manera clara y suficiente, que el fraude motivó la decisión adoptada en la acción de tutela anterior.

Tutela de primera instancia (T-2019-584) del 20 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL – Acciones que tiene el comprador por los defectos en el funcionamiento de la cosa/RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL – No se demostró, de manera fehaciente, la mala calidad de los materiales refractarios vendidos o su incorrecta instalación//ACCIÓN REDHIBITORIA - No prospera cuando la falla de la cosa vendida encuentra una causa ajena al contratista y este no ha podido o debido preverla/ACCIÓN

REDHIBITORIA - La incompatibilidad del refractario con el diseño del horno incinerador no era un tema de fácil predicción ni un vicio conocido por el vendedor.

Sentencia de segunda instancia (S-084-19) del 21 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

VÍA DE HECHO POR DEFECTO PROCESAL - La nulidad por vencimiento de términos no tiene aplicación en los procesos regidos por el Código de Procedimiento Civil/NULIDAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS – La pérdida de competencia debe ser alegada por las partes antes de ser proferida la sentencia de primera o de segunda instancia.

Tutela de primera instancia (T-085-19) del 21 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección solicitada.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL – La acción de tutela es procedente para disponer, de manera transitoria, medidas de protección para el líder social y defensor de derechos humanos que ya no cuenta con seguridad y ha recibido nuevas amenazas/DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL - El accionante no demostró que el personal de seguridad asignado sea desleal o incompetente y que sea necesario designar uno de su entera confianza.

Tutela de segunda instancia (T-086-19) del 21 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – La terminación del trámite por desistimiento tácito imputable al deudor que lo promovió no acarrea la finalización del proceso ejecutivo a él incorporado/INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN – Es viable frente al proceso de reorganización empresarial que termina por desistimiento tácito, mas no para el proceso ejecutivo hipotecario a él incorporado/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA – Desde el inicio del proceso de reorganización empresarial queda interrumpido el término de prescripción respecto de los créditos causados contra el deudor antes del inicio de dicha actuación.

Sentencia de segunda instancia (s-2011-00048-01) del 22 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La tacha de falsedad solo procede frente a los casos de falsedad material y no de falsedad ideológica/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no efectuó valoración probatoria caprichosa o irrazonable al desestimar el documento que pretendía demostrar el pago de las cuotas alimentarias.

Tutela de primera instancia (T-2019-609) del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: niega la protección solicitada.

LITISCONSORTE CUASINECESARIO – El demandado no está facultado para solicitar su intervención en el proceso/INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – No tiene legitimación para promoverlos la persona que es la deudora real de las obligaciones cobradas y habrá de recibir los efectos de la sentencia.

Auto de segunda instancia (s-2018-00062-01) del 28 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA LABORAL:

RETROACTIVO PENSIONAL – El retiro o desafiliación del sistema es requisito imprescindible para generarlo/RETROACTIVO PENSIONAL – Si no existe prueba de la novedad del retiro o desafiliación del sistema, esa circunstancia puede deducirse de hechos como el cumplimiento de los requisitos para alcanzar la pensión, la solicitud ante la entidad de seguridad social y la omisión en realizar los respectivos aportes al sistema.

Sentencia 065 del 24 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN – La presunción de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda no opera de plano/CONTRATO DE TRABAJO – El demandante, en su condición de instructor de pesas en el gimnasio, no logró demostrar que sus servicios fueron prestados como trabajador dependiente y bajo continua subordinación.

Sentencia 066 del 24 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PENSIÓN SANCIÓN – Después de la Ley 50 de 1990 solo se impone cuando el empleador no cumple con la obligación de afiliar al trabajador a la seguridad social/PENSIÓN PROPORCIONAL DE JUBILACIÓN – El tiempo de servicios y el retiro voluntario del trabajador determinan el nacimiento del derecho, pues la edad solo es una condición para la exigibilidad de la prestación/PENSIÓN PROPORCIONAL DE JUBILACIÓN - No fue derogada ni remplazada por la pensión de vejez a cargo de la entidad de seguridad social/PENSIÓN PROPORCIONAL DE JUBILACIÓN – El demandante trabajó para la Caja Agraria durante más de 18 años y se retiró de la entidad de manera voluntaria/PENSIÓN PROPORCIONAL DE JUBILACIÓN – En ella es procedente la actualización o indexación de la mesada pensional.

Sentencia 067 del 24 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales |1 y 2 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

BONIFICACIONES– Las que recibe el trabajador de manera habitual, permanente y periódica constituyen factor salarial/**INDEMNIZACIÓN MORATORIA** – Puede concurrir con la indemnización por el no pago oportuno de otros créditos laborales como las vacaciones/**INDEMNIZACIÓN MORATORIA** – Importancia que tiene para el trabajador la presentación de la demanda antes de los 24 meses siguientes a la finalización de la relación laboral.

Sentencia 068 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales |1 y 2 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Se rige por la norma vigente al momento del deceso del afiliado o pensionado/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – La ley 12 de 1975 otorga el derecho al cónyuge sobreviviente o a los hijos menores o inválidos del trabajador cuando este fallece antes de cumplir la edad cronológica para la pensión de jubilación y hubiere completado el tiempo de servicios/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO** – El tiempo de servicio exigido en la ley 33 de 1985 es de 20 años continuos o discontinuos/**LEY 12 DE 1975** - Rigió hasta entrar en vigencia el sistema general de pensiones de la Ley 100 de 1993/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – El trabajador, al momento de su fallecimiento, no había servido en el sector público cuando menos 20 años.

Sentencia 069 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO - El trabajador que padece una enfermedad médicamente diagnosticada como moderada, grave o profunda tiene derecho a conservar el empleo cuando no haya una justa causa que habilite su retiro del servicio/**ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO** – La discapacidad solo se consolidó en un tiempo muy posterior a la finalización del contrato/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO** – El preaviso para la finalización del contrato se hizo un día antes del vencimiento de la prórroga del mismo.

Sentencia 070 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PENSIÓN DE INVALIDEZ - El demandante cotizó 50 semanas durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de la estructuración/**INTERESES**

MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - La pensión de invalidez debe pagarse dentro de los 4 meses siguientes a la reclamación del derecho.

Sentencia 071 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ – El demandante tiene la edad requerida, no cuenta con las semanas mínimas para acceder a la prestación y le es imposible seguir cotizando al sistema/INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ – Es compatible con la condición de beneficiario de la sustitución pensional del cónyuge.

Sentencia 107 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Límites señalados por la jurisprudencia/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – La norma que se debe aplicar no es cualquier norma pretérita, sino la inmediatamente anterior a la vigente/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El derecho a ella se dirime a la luz de la normatividad vigente al momento del deceso del afiliado o pensionado/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Para la aplicación de la norma inmediatamente anterior existe el límite temporal de 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado, al momento de su deceso, no cumplía con los requisitos de la Ley 797 de 2003 y la Ley 100 de 1993 ni con el límite de aplicación temporal de la ley anterior.

Sentencia 108 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia simultánea con dos o más compañeros permanentes no conduce a la negación del derecho, sino a su división de manera proporcional/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida en pareja responsable y estable/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – La condena impuesta por dicho concepto no fue solicitada en la demanda, discutida dentro del litigio o debatida en el juicio oral.

Sentencia 110 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

INCREMENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR CÓNYUGE E HIJOS A CARGO – Requisitos/INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR EL CÓNYUGE – Es necesario demostrar, y así se hizo, la dependencia económica del consorte/INCREMENTO PENSIONAL DEL 7% POR LOS HIJOS A CARGO – El juez debe reconocerlo cuando se prueba que los hijos entre 16 y 18 años tienen la condición de estudiantes, pero no extenderlo más allá de ese límite o hasta los 25 años.

Sentencia 112 del 31 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

TRABAJADORES OFICIALES DEL ANTIGUO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - No son, después de la escisión, trabajadores oficiales del Instituto, sino de las empresas sociales del Estado a las cuales pasaron de manera automática/TRABAJADORES OFICIALES DEL ANTIGUO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – Los beneficios convencionales, salvo algunas excepciones, tuvieron vigencia hasta el año 2004.

Sentencia 114 del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ – Para la aplicación del Acuerdo 049 de 1990 se tienen en cuenta solo las semanas efectivamente cotizadas/RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ – El ingreso base de liquidación se rige por la Ley 100 de 1993 y no por disposiciones legales anteriores/RETROCATIVO PENSIONAL – No hay lugar a su reconocimiento cuando la suma de las pensiones compartidas no arroja diferencia a favor del trabajador.

Sentencia 115 del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ – El ingreso base de liquidación se rige por la Ley 100 de 1993 y no por disposiciones legales anteriores/RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ – El artículo 21 de la Ley 100 de 1993 consagra una forma de liquidación del ingreso base de liquidación más favorable para las personas que cotizaron más de 1250 semanas.

Sentencia 116 del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – Su existencia se presume cuando se demuestra la prestación personal del servicio/CONTRATO DE TRABAJO – Las pruebas revelan la existencia de una relación contractual de índole estrictamente civil y no la prestación personal del servicio.

Sentencia 117 del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – Su existencia se presume cuando se demuestra la prestación personal del servicio/CONTRATO DE TRABAJO – El demandante no demostró, como era su deber procesal, los extremos cronológicos de la relación laboral.

Sentencia 118 del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRABAJADORES OFICIALES - En la construcción y sostenimiento de obras públicas debe incluirse no solo el obrero de pico y pala, sino todas las actividades materiales e intelectuales relacionadas con ellas de manera directa/TRABAJADORES OFICIALES – Ser operario de retroexcavadora para el mantenimiento y mejoramiento de vías

constituye, en esencia, una labor de construcción y sostenimiento de obra pública/**CONTRATO REALIDAD** - Al trabajador le basta demostrar la prestación personal del servicio para presumir que el vínculo fue de carácter laboral/**CONTRATO REALIDAD** – Los contratos de prestación de servicios, que pretendieron encubrir la verdadera relación entre las partes, no sirven para desvirtuar que el demandante estuvo, en su condición de empleado, bajo la permanente subordinación del municipio de Toro/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** – Demostrado el hecho del despido, el empleador tiene una alta carga probatoria para demostrar su justificación/**HORAS EXTRAS O TRABAJO SUPLEMENTARIO** – El juez no puede hacer cálculos y suposiciones pues la prueba, que incumbe al demandante, debe ser clara y precisa/**PRIMA DE SERVICIOS** – La regulada en el Decreto 1072 de 1978 favorece a los empleados públicos y no a los trabajadores oficiales/**BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN** – La regulada en el Decreto 22 de 1995 favorece a los empleados públicos y no a los trabajadores oficiales.

Sentencia 120 del 13 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia consultada.

SOLIDARIDAD LABORAL – Exige que la actividad realizada por el contratista independiente sea tarea desarrollada de manera normal por el contratante/**SOLIDARIDAD LABORAL** - La construcción de infraestructura educativa en el territorio nacional hace parte de las actividades propias y responsabilidades legales del Ministerio de Educación Nacional/**REAJUSTE SALARIAL Y SANCIÓN MORATORIA** – La parte demandante no demostró, como era su carga, las jornadas efectivamente trabajadas/**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** - No es extemporánea la vinculación al proceso de la compañía aseguradora que ha sido enterada de los hechos y pretensiones de los demandantes dentro de los 2 años anteriores a la reclamación extrajudicial.

Sentencia 121 del 13 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia consultada.

SALA PENAL:

TESTIMONIO – El solo hecho de colaborar con la justicia para obtener beneficios no sirve para desvirtuar la declaración del colaborador/**SECUESTRO EXTORIVO** – Las pruebas indican que el acusado encabezó el grupo que ejecutó el secuestro para exigir, por la libertad de la víctima, provecho de tipo económico/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – Las declaraciones anteriores al juicio oral no son prueba y solo en casos excepcionales pueden ser incorporadas al juicio en esa calidad/**CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA** – El juez, para aceptarlas o eliminarlas, tiene la obligación de hacer la fundamentación fáctica, jurídica y probatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-030-19) del 20 de junio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica la sentencia condenatoria apelada.

ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVARICATO POR ACCIÓN - Existe concurso aparente de tipos, y prevalece por su gravedad el delito de prevaricato, si el servidor público profiere decisión manifiestamente contraria a la ley y, además, carece de competencia específica para ello/**PREVARICATO POR ACCIÓN** - La funcionaria, ajena a la actitud dolosa y por una interpretación equivocada o discutible, pero no grotesca o contraria a ley sobre la vigencia de la medida de aseguramiento, otorgó la libertad por vencimiento de términos a pesar de haber sido anunciado, de manera previa, el sentido del fallo condenatorio.

Sentencia de primera instancia (AC-013-18) del 27 de junio de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: absuelve.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – El juez de conocimiento es el competente para conocer de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares cuando existe sentencia definitiva/**DEFINICIÓN DE COMPETENCIA** – El juez de conocimiento debe pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares hecha de manera oportuna.

Auto (AC-290-19) del 5 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartago.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - En su trámite no es necesario volver a demostrar los hechos y las circunstancias definidos en la sentencia condenatoria/**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** - La parte que promueve el incidente no tiene que demostrar, si ya fue acreditada en la sentencia, la vinculación laboral del acusado/**PERSONAS JURÍDICAS** – Responden de manera directa, y no como terceros civilmente responsables, cuando el daño se produce por el hecho que sus agentes cometen en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL HECHO PROPIO** – Elementos/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL HECHO PROPIO** - El auxiliar de enfermería de la caja de compensación familiar cometió el abuso sexual contra el menor en ejercicio de la atención profesional de los pacientes/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – El monto de la reparación depende, en primer lugar, de la demostración del daño irrogado/**PERJUICIOS MATERIALES** – Los gastos hechos en virtud del proceso resarcitorio corresponden a las costas procesales y no al daño emergente o lucro cesante/**PERJUICIOS MORALES** – El daño emocional sufrido por el menor fue evidente, pero no le ocasionó traumas ni tuvo la magnitud inferida por el juez de primera instancia/**PERJUICIOS MORALES** – Por la alteración emocional que sufrieron los padres del menor víctima del abuso sexual/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – El límite de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes es solo para los perjuicios morales subjetivados/**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** – Concepto/**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** – El menor, después del delito, cambió de manera sustancial su manera de relacionarse tanto con su entorno familiar como social/**PREACUERDOS** – No pueden, cuando se trata

de delitos sexuales contra menores de edad, variar la calificación jurídica de manera que resulte favorable al acusado ni otorgarle rebajas de pena.

Sentencia de segunda instancia (AC-209-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada y remite copias para investigación disciplinaria.

LIBERTAD CONDICIONAL – No se puede negar sin tener la prueba o la certeza del tiempo que la persona condenada lleva privada de la libertad.

Auto de segunda instancia (AC-210-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

COAUTORÍA – Implica el desarrollo de un plan previamente definido para la consecución de un fin propuesto/**COUTORÍA** – La Fiscalía no llevo pruebas directas al juicio oral para demostrar que los acusados habían acordado transportar la marihuana incautada/**TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES** – La Fiscalía no probó que la acusada tenía, cuando subió al vehículo, conocimiento de la marihuana en él transportada/**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** – El acusado se quedó con el vehículo cargado con marihuana durante más de 10 horas y no era, por lo tanto, ajeno al plan criminal de transportarla hasta su destino.

Sentencia de segunda instancia (AC-122-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El comportamiento debe ser injustificado, pues el simple hecho de incumplir con la cuota alimentaria de manera total o parcial no sirve para presumir el dolo/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – Las pruebas practicadas en el juicio oral no permiten concluir con seguridad que el acusado tenía capacidad económica y se sustrajo a su obligación de manera injustificada.

Sentencia de segunda instancia (AC-125-18) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – Una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, carecen de competencia para modificar o dejar sin efectos la pena impuesta en la sentencia/**EXTINCIÓN DE LA PENA** – La ley no ha previsto que los cambios de jurisprudencia traigan dicha consecuencia.

Auto de segunda instancia (AC-283-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE – Elementos de la conducta/**EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE** - La Fiscalía no estableció de manera correcta los hechos jurídicamente relevantes ni aportó prueba

alguna para demostrar que el acusado, de manera injustificada, dio la orden de no pago de los cheques.

Sentencia de segunda instancia (AC-202-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

NULIDADES - La audiencia del juicio oral no es el escenario adecuado para proponer nulidades por las supuestas irregularidades cometidas durante la audiencia de formulación de acusación/NULIDAD – La Fiscalía no tiene que formular nueva imputación para adicionar una circunstancia de agravación.

Auto de segunda instancia (AC-266-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

FUERZA MAYOR – Concepto/AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - Vararse por el agotamiento de la batería es comportamiento negligente del agente y no circunstancia de fuerza mayor/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado creó un riesgo jurídicamente no permitido al estacionar el vehículo en una especie de curva con escasa visibilidad y sin señalización alguna que permitiera advertir de su presencia.

Sentencia de segunda instancia (AC-246-19) del 10 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA SUSTITUTIVA - Ser consumidor de marihuana no justifica salir, sin autorización judicial, de la residencia donde se debe permanecer.

Auto de segunda instancia (P-015-19) del 11 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El conductor de la motocicleta excedió los límites de velocidad permitidos en una vía carente de iluminación artificial e ignoró la prohibición de adelantar en zona de reducción asimétrica de la calzada.

Sentencia de segunda instancia (AC-180-19) del 11 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS - No tienen competencia para conceder rebajas de pena en virtud de la supuesta indemnización de perjuicios pagada a la víctima.

Auto de segunda instancia (AC-295-19) del 11 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – La existencia de los actos no depende de la precisión sobre su fecha de ocurrencia/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – Los repetidos tocamientos que el acusado hizo a las partes íntimas de las menores obliga a concluir que la finalidad de los mismos era erótica.

Sentencia de segunda instancia (AC-149-19) del 12 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

RECURSO DE APELACIÓN – Es imprescindible exponer los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos contra de la decisión de primera instancia/**RECURSO DE APELACIÓN** – El recurso debe ser denegado y no declarado desierto cuando media algún grado de sustentación que se considere indebida o insuficiente.

Auto de segunda instancia (AC-249-19) del 16 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: deniega la apelación.

DERECHO AL *HABEAS DATA* - Las autoridades policivas tienen el deber de actualizar las bases de datos y eliminar, cuando sea procedente, las anotaciones o pendientes de hurto sobre vehículos.

Tutela de primera instancia (T-2019-00308-00) del 16 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: tutela el derecho fundamental al *habeas data*.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Finalidad del descubrimiento probatorio/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - El no descubrimiento oportuno del testimonio acarrea el rechazo de la prueba y más cuando la Fiscalía, de manera tardía, pretende justificar su incuria aduciendo razones de seguridad del testigo.

Auto de segunda instancia (AC-310-19) del 23 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Solicitud y práctica de las pruebas comunes/**TESTIGOS COMUNES** – No son prueba repetitiva cuando la defensa pretende referir, con ellos, hechos distintos a los que son materia de investigación.

Auto de segunda instancia (AC-312-19) del 23 de julio de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Pasos o etapas para lograr la admisión de las solicitudes probatorias/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – Son pertinentes los testimonios de las personas que presenciaron la ejecución del suceso o estaban en el lugar donde ocurrió o de aquellas que llegaron para atender el percance.

Auto de segunda instancia (AC-240-19) del 24 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la inadmisión de algunas pruebas.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – El derecho a la contradicción probatoria debe ser respetado en todas las fases del proceso, especialmente en el juicio oral/NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO – El juez impidió que la Fiscalía impugnara la credibilidad del testigo y vulneró el derecho a la contradicción de dicha parte/IMPUGNACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIGO – La incorporación del apartado de la declaración que se impugna se hace mediante la lectura y no aportando el documento que contiene la declaración rendida antes del juicio.

Auto de segunda instancia (AC-174-19) del 25 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación de manera parcial.

ALLANAMIENTO A CARGOS – El acuerdo subsiguiente cobija única y exclusivamente las consecuencias de la aceptación de la responsabilidad/ALLANAMIENTO A CARGOS - Aunque sea una modalidad de los preacuerdos no puede utilizarse para degradar la intervención del procesado, en el delito imputado, de coautor a cómplice.

Auto de segunda instancia (AC-273-19) del 25 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación/NULIDAD – El juez de primera instancia cometió el error de condenar por hechos que la Fiscalía no narró en la acusación/NULIDAD – La Fiscalía no expuso los hechos jurídicamente relevantes para sostener que el acusado conducía con exceso de velocidad y sin mantener la distancia de seguridad.

Auto de segunda instancia (AC-151-19) del 30 de julio de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de formulación de acusación.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA – Las personas privadas de la libertad no pueden permanecer reclusas de manera permanente en estaciones de policía/JUEZ DE TUTELA – No puede intervenir para determinar el monto del convenio interadministrativo celebrado entre la alcaldía y el establecimiento penitenciario.

Tutela de segunda instancia (T-383-19) del 31 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

NULIDAD - El juez, antes de dictar sentencia absolutoria sin práctica de prueba alguna, debió suspender la audiencia del juicio oral hasta lograr la comparecencia de todos los testigos.

Auto de segunda instancia (AC-267-19) del 1 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula a partir del auto de sustanciación que negó la suspensión de la audiencia del juicio oral.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – La función de control de garantías debe ser ejercida, por regla general, por el juez del lugar donde ocurrieron los hechos/FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS – Dentro de las excepciones a la regla de competencia territorial se encuentra el de ser otro el territorio donde deban recopilarse las evidencias físicas o los elementos materiales probatorios pertinentes al caso/FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS – El expediente se encuentra en el mismo edificio donde funciona el despacho remitente y esa circunstancia permitirá adoptar la decisión con mayor prontitud/LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS – A los jueces penales municipales situados en la cabecera del municipio de Buga corresponde la función de control de garantías de los delitos que hayan ocurrido en el Distrito Judicial de la misma ciudad y sean de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

Auto (AC-341-19) del 6 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: define la competencia en el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buga.

Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

Presidenta Tribunal

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Vicepresidenta Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

